



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO
ALCALDÍA**

Lumbaquí - Sucumbíos - Ecuador



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 039-2026-A-GADMCGP

Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN GONZALO PIZARRO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el literal a) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización dispone el representante legal del gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón Gonzalo Pizarro la ejerce el alcalde;

Que, el literal l) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, señala que como Atribución del alcalde o alcaldesa le corresponde, ... delegar sus atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Administrativo, señala "...Art. 47.- Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

Que, el Art. 48 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta. - Representación jurisdiccional de las administraciones públicas. Las administraciones públicas que no estén dotadas de personería jurídica estarán representadas en asuntos jurisdiccionales por el Procurador General del Estado, de acuerdo con la ley. Las demandas se dirigirán, en todo caso, contra el órgano o entidad responsable del acto, contrato o la relación jurídica objeto de la controversia. La representación de las administraciones públicas es delegable de conformidad con la ley".

Que, el Art. 50 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *Contrataciones de ínfima cuantía. - Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico. El reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO ALCALDÍA

Lumbaquí - Sucumbíos - Ecuador



aplicable, incluyendo el aviso público que se deberá realizar, así como, las excepciones a las que podrán acogerse las entidades contratantes para realizar contrataciones por ínfima cuantía durante el mismo ejercicio fiscal respecto de un mismo objeto contractual. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de evasión de los procedimientos, precontractuales, o como una contratación constante y recurrente durante el ejercicio fiscal o para subdividir contratos, lo cual será verificado y regulado por el SERCOP con la finalidad de detectar subdivisión de contratos o cualquier evasión o incumplimiento de los fines de esta modalidad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado para que inicie las acciones pertinentes. Las contrataciones del régimen especial también podrán ser gestionadas bajo el procedimiento de ínfima cuantía, siempre que el presupuesto referencial no supere el umbral de este procedimiento.

Que, el Art. 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.*

Que, el Art. 149 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el procedimiento para la contratación de los procesos de ínfima cuantía.

Que, el Art. 151 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *Se podrá contratar a través del procedimiento de ínfima cuantía la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial de contratación sea igual o menor el valor de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000), en el año. En este caso, se preferirá la contratación con los proveedores locales, artesanos, o personas naturales dedicadas a la construcción. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las obras que deban ejecutarse en el respectivo ejercicio económico.*

En ejercicio de las facultades establecidas en los literales a) y l) del Art. 60 del Código Orgánico del Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en concordancia de



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO
ALCALDÍA**

Lumbaquí - Sucumbíos - Ecuador



lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

RESUELVE:

LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA INGENIERA CARLA DEHIMY VALDEZ LÓPEZ CON NÚMERO DE CÉDULA NRO. 1719317479, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO, PARA QUE CUMPLA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

Art. 1.- Supervisar, monitorear y evaluar la gestión y funcionamiento de todas las direcciones y unidades administrativas municipales y aquellas desconcentradas que funcionalmente realicen actividades afines, para lo que podrá, entre otros, disponer la realización de los actos de preparación de informes, proyectos, programas de obras, cronogramas, rutas críticas, presupuestos y estados económicos.

Art. 2.- Ejercer las atribuciones conferidas a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado, respecto de los bienes muebles de propiedad del Municipio del cantón Gonzalo Pizarro, siguiendo las directrices y procedimientos en el citado reglamento.

Art. 3.- Asumir las atribuciones conferidas a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, en el Reglamento Sustitutivo para el control de los vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, constante en el Acuerdo No. 042-CG-2016 y sus reformas.

Art. 4.- Emitir y suscribir las ordenes de movilización y abastecimiento de combustible del parque automotor de la municipalidad.

Art. 5.- Suscribir los permisos, licencias y vacaciones de los servidores públicos del GAD Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, en ausencia del alcalde o su subrogante, excepto del personal de elección popular.

Art. 6.- Autorizar y disponer el pago de haberes, remuneraciones, décima tercera y décima cuarta remuneraciones de los servidores públicos con nombramiento, por contrato, así como los honorarios por servicios profesionales y el pago de los aportes para la entidades y órganos, gremios y asociaciones a los cuales pertenece como asociado el GADM del cantón Gonzalo Pizarro. Pagos a gremios, sindicato y asociaciones, por los aportes voluntarios realizados por los servidores públicos municipales, al igual que el pago de las retenciones alimenticias de aquellos.

Art. 7.- Ejercer las atribuciones conferidas a la máxima autoridad por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO ALCALDÍA

Lumbaquí - Sucumbíos - Ecuador



secundaria de la materia, dentro de las etapas precontractual, contractual, ejecución y liquidación en los procesos para la adquisición de bienes muebles y prestación de servicios por catálogo.

Art. 8.- Suscribir todo acto administrativo, actos de simple administración y todos los demás documentos que sean necesarios para el desarrollo de las etapas de los procesos a su cargo, incluyendo, de ser el caso, la designación de la comisión técnica, servidores/as encargados de llevar a cabo el procedimiento, administradores de contrato, fiscalizadores y supervisores para cada proceso.

Art. 9.- Informar periódicamente sobre la ejecución de los procesos de contratación pública de su competencia al señor Alcalde.

Art. 10.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 46 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Dirección Financiera mantendrá en custodia el expediente original y *digital* de los procesos de Contratación Pública y la Dirección Administrativa mantendrá *el digital* del expediente.

Art. 11.- Designar y autorizar a los servidores/as el uso de los usuarios y contraseñas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, para acceder a las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública, administrará las autorizaciones realizadas y gestionará el procedimiento administrativo para formalizar la autorización de usuarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 12.- Ordenar la publicación de los documentos correspondientes a los procesos de contratación de su competencia en el portal electrónico www.compraspublicas.gob.ec, observando la normativa que sobre la materia sea expedida por la autoridad competente.

Art. 13.- Verificar el cumplimiento de la ejecución del Plan Anual de Contratación cada cuatro meses, así también, la publicación de los documentos correspondientes a los procesos que se encuentren en trámite en el portal www.compraspublicas.gob.ec e informará periódicamente al Alcalde.

Art. 14. - Delegar la Administración de las órdenes de compra por Catálogo Electrónico, de los bienes y servicios administrativos, generadas por la Unidad Administrativa de Compras Públicas, a los Directores y Jefes Departamentales del área requirente de la necesidad, de acuerdo a cada adquisición o a cada servicio.

Art. 15.- Ejercer las atribuciones conferidas a la máxima autoridad por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa secundaria de la materia, dentro de las etapas precontractual, contractual, ejecución y liquidación en los procesos para la ejecución de obras, adquisición o arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, desde 0 y hasta 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado para el correspondiente ejercicio económico.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO
ALCALDÍA**

Lumbaquí - Sucumbíos - Ecuador



Art. 16.- Delegar a la Ingeniera CARLA DEHIMY VALDEZ LÓPEZ con número de cédula Nro. 1719317479, en su calidad de Directora Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, para que realice las adquisiciones por ínfima Cuantía acorde a lo que establece el numeral 2 del Art. 149 Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 17.- Designar a la Ingeniera CARLA DEHIMY VALDEZ LÓPEZ-Directora Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, para que además de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Manual Orgánico Funcional y Estructural en vigencia, sea el administrador de las publicaciones de las ínfimas cuantías en el sistema www.compraspublicas.gob.ec

Art. 18.- Autorizar a la Jefatura de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, para que registre en el Portal de Compras Públicas a la Ingeniera CARLA DEHIMY VALDEZ LÓPEZ-Directora Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 19.- Autorizar a la Jefatura de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, la elaboración de las Resoluciones Administrativas requeridas en todos los procesos de contratación pública que involucren a la institución.

Art. 20.- El delegado presentará de forma periódica los informes de sus actuaciones.

Art. 21.- De la publicación en la página WEB de la Institución, encárguese el Jefe de Sistemas.

DISPOSICIÓN GENERAL:

El alcalde, cuando lo considere procedente, suspenderá o revocará la delegación conferida al Director Administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Deróguense las resoluciones que contengan delegaciones iguales o similares, expedidas con anterioridad a la fecha de expedición de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - Disponer a la secretaria general y de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, notifique con esta, a todos los directores y jefe Departamentales del GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

ARTÍCULO FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO
ALCALDÍA**

Lumbaquí - Sucumbíos - Ecuador



Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 13 días del mes de abril del año 2026.-
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN GONZALO PIZARRO**

